



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 27 de septiembre de 2023

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADOS	AYRTON DEL CRISTO GONZÁLEZ SIERRA
RADICADO	2017 – 00003

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 11 de abril de 2023, la cual discriminó así:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Diez Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete pesos M/Cte.	\$10'155.397,00.
Intereses Moratorios	23/11/2016 – 30/04/2023	Veinte Millones Ciento Sesenta y Tres Seiscientos Ocho pesos M/Cte.	+ \$20'163.608,00.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	30/04/2023	TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE.	\$30'319.005,00.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 30 de abril de 2023 asciende a la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE., (\$30'319.005,00).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 29 de mayo del año 2023 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, por ajustarse a derecho, este despacho procederá a impartir aprobación a la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En otro sentido, a través de memorial de data 20 de abril de 2023, la apoderada de la entidad ejecutante presenta renuncia al poder conferido, aportando evidencia de la comunicación enviada a su poderdante.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al poderdante en fecha 20 de abril de 2023, y además se evidencia el envío de esta comunicación, se aceptará la renuncia de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 30 de abril de 2023, la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE., (\$30'319.005,00).**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada principal de la parte ejecutante Dra. LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681dd1a542d86377195fac017393fdbdde4d2ec52f9ee0b814f12095ad2baec5**

Documento generado en 27/09/2023 07:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>